



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 534/02

UNREGISTERED

Dolores, 20 de noviembre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MATERIA PENAL ”.-

Instituto de Derecho Procesal Penal del Colegio de Abogados de La Plata
H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Co-auspicio de: Procuración General de la Nación, Procuración General de la S.C.B.A, Presidencia del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, A.A.D.P. (Asociación Argentina de Derecho Procesal) e I.N.E.C.I.P. (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales)

UNREGISTERED

"CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN MATERIA PENAL"

Created by Unregistered Version

DECLARADO DE INTERÉS NACIONAL, PROVINCIAL, LEGISLATIVO, ACADÉMICO Y DE LOS MINISTERIOS PUBLICOS DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 5 al 7 de setiembre de 2002

CONCLUSIONES:

COMISION N° 1:

TEMAS:

- a) La disponibilidad de la acción penal pública y la Constitución Nacional
- b) Política criminal del Estado y principio de oportunidad.

CONCLUSIONES:

- 1) La Constitución Nacional no impone el principio de legalidad procesal.
- 2) La regulación de la oportunidad es una facultad de las provincias no delegada en el poder central.
- 3) El principio de legalidad es en la realidad una ficción porque el sistema penal no da respuesta a todos los conflictos, existiendo por lo tanto una selección arbitraria, por lo que el principio de oportunidad resulta un criterio razonable de selección.
- 4) El principio de legalidad se corresponde con un sistema inquisitivo, mientras que el principio de oportunidad se corresponde con un sistema acusatorio.
- 5) El principio de oportunidad no constituye una excepción a la regla de la legalidad procesal sino que implica un cambio de paradigma.
- 6) El principio de oportunidad es una herramienta de política criminal como respuesta más satisfactoria y como mecanismo de solución del conflicto, en el cual se devuelve protagonismo a la víctima, en el marco de un Derecho Penal entendido como ultima ratio.
- 7) Debe regularse la oportunidad de modo amplio y no sólo para delitos de bagatela.
- 8) Sería deseable que en los procedimientos penales se elimine todo resabio de sistema inquisitivo.

COMISION N° 2

TEMAS:

- a) Los presupuestos de la aplicación del principio de oportunidad - El acusatorio
- b) Los sistemas reglado y discrecional - Ventajas e inconvenientes

CONCLUSIONES:

- 1.- El principio de oportunidad está necesariamente insito en la Constitución Nacional porque complementa el principio de legalidad.-

2.- Para que rija, resulta indispensable la vigencia del acusatorio, el reconocimiento y respeto del rol de la víctima y la devolución del conflicto penal a los actores del mismo.-
Se recomienda, al respecto, la actuación de un Ministerio Público Fiscal independiente.-
3.- Si bien el sistema jurídico argentino no incluye una forma concreta de aplicación del principio de oportunidad, debe implementárselo en su forma amplia.-
Por mayoría se recomienda su aplicación inmediata, siendo que la minoría se pronuncia por una modalidad gradual al respecto.-

UNREGISTERED

COMISION N° 3
TEMAS:

Created by Unregistered Version

- a) La negociación del conflicto penal - Los medios alternativos de solución
- b) El principio de oportunidad en el Derecho Comparado

CONCLUSIONES:

- 1) El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal debe permitir que por medios alternativos se solucionen conflictos atendiendo los intereses de víctima y victimario.-
- 2) La mediación aparece como una herramienta adecuada para evitar la aplicación de penalidades que en la actual tendencia de la legislación argentina coloca al Derecho Penal reprimiendo conductas que en una política criminal de mínima intervención deberían quedar para tratamientos alternativos.-
- 3) En futuras reformas legislativas la regulación de la mediación deberá respetar la voluntad de quien alega su condición de víctima y aumentarse el catálogo de delitos donde sea imprescindible su autorización para perseguir penalmente.-
- 4) La incorporación a la legislación positiva de los medios alternativos de resolución de conflictos en el ámbito penal servirá en definitiva a dos finalidades esenciales: descomprimir el aparato estatal de la saturación que le impide dirigir sus esfuerzos a la investigación de los delitos que conmueven a la sociedad toda y dar una respuesta satisfactoria a los auténticos protagonistas de las controversias cotidianas que son en definitiva las que impiden una convivencia medianamente pacífica de la sociedad.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version